



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-0331/2025

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio de almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.

0232

Ing. Carlos Meraz Zavala

Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
Acceso Parque Industrial Pesquero S/N
81370 Topolobampo, Sin.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 196445.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Topolobampo, asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que mediante escrito ASIPONATOPO-DG.-968/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., a su cargo, solicitó la tarifa para el servicio de almacenaje para contenedores, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., misma que fue aprobada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLV-12 (23-VIII-2024), y
- III. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra la tarifa para el servicio de almacenaje de contenedores, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/ENE25/002



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-0331/2025

Continúa...

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de almacenaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Topolobampo.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

Con copia a:

Al C. Capitán de Navío.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento.

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/ENE25/DD2



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

I. NIVELES DE COBRO

ÁREA	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE MERCANCÍA	TEMPORALIDAD (DÍAS NATURALES)	TARIFA APLICABLE
Patios	Unidad	Contenedor de 20, 40 y 53 pies vacíos	Por día o fracción	\$ 878.72
		Contenedor de 20 pies lleno	Por día o fracción	\$1,103.52
		Contenedor de 40 y 53 pies lleno	Por día o fracción	\$1,741.51

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren a la prestación del servicio portuario de almacenaje que se realiza por la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. (ASIPONA), particularmente en patios, bodegas e instalaciones de uso común, a solicitud de cualquier interesado durante las 24 horas del día, en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., se aplicarán sin distinción de personas en el puerto de Topolobampo, Sin., y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
 - En bodega por metro cuadrado de productos minerales o agrícolas a granel o maxi bolsa.
 - En patio por metro cuadrado de productos de acero, tales como viga, varilla, alambrón, chatarra, rollos, maxi bolsas, maquinaria, equipo.
 - En patio por tonelada: de productos de hierro, hematita, plomo, arena, piedra, balastre, etc.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- En patio para autotransporte por metro cuadrado de camiones en espera para carga y/o descarga en almacén o a costado de buque.
 - En patio por unidad de automóvil.
 - En patios por día o fracción de contenedores de 20, 40 y 53 pies vacíos y de contenedores de 20, 40 y 53 pies llenos.
2. El servicio de almacenaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
 3. Las tarifas serán aplicadas por la ASIPONA Topolobampo a los usuarios que soliciten el servicio de almacenaje y deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. y en el sitio web oficial, las mismas tendrán una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, así mismo, podrán actualizarse conforme al índice de inflación del ejercicio anterior o el que en su caso lo sustituya.
 4. Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 5. Para el servicio de almacenaje los usuarios deberán presentar por escrito su solicitud de servicio con 24 horas de anticipación en la oficina de la Subgerencia de Operaciones, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas y fin de semana de 08:30 a 13:00 horas, quienes se aseguran de que los servicios solicitados pueden ser realizados en tiempo y condiciones requeridas por el usuario, indicando las características del servicio a requerir.
 6. Una vez transcurridos los días libres de almacenaje previstos en el artículo 15 fracción V de la Ley Aduanera para cada tipo de tráfico (importación o exportación), se realizará el servicio de almacenaje en las áreas administradas por ASIPONA Topolobampo y se aplicarán las cuotas establecidas correspondientes.
 7. El prestador de servicios (maniobrista) será responsable en todo momento de la carga, desde la asignación y entrega del área y hasta el retiro de la mercancía, debiendo contar con personal en el área para la recepción y/o entrega de las mercancías que procedan a ser cargadas o descargadas del medio de transporte, y brindar a este mismo las condiciones necesarias para el óptimo desempeño de sus actividades.

Continúa siguiente página...



Continúa...

8. El maniobrista, deberá llevar registros estadísticos sobre las operaciones diarias de ingresos, salidas y movimientos de mercancías que efectúe de toda la operación, así como los datos relativos a la ocupación del área, tiempos de estadía, maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, los cuales serán cotejados con el área de operaciones de ASIPONA Topolobampo.
9. Mientras el área este ocupada seguirá la solicitud de servicio abierta y pasará a siguiente periodo, en caso de aplicar, la solicitud de servicio se cerrará a petición del solicitante.
10. El pago del servicio de almacenaje correspondiente a la temporalidad aplicable, deberá efectuarse a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) en un plazo no mayor a 72 horas después de ser generada la consulta en el sistema, vencido este plazo, el cliente será acreedor de los intereses moratorios correspondientes.
11. En caso de que el maniobrista, no cubra oportunamente el pago, se causará un interés moratorio a razón de 1.5 (uno punto cinco) veces la TIIE más 10 puntos vigente aplicable, o la tasa que la sustituya, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta un día antes de la fecha en que se realice el pago de la misma.
12. La tarifa de almacenaje incluye los siguientes servicios:
 - Limpieza general del área de patio y bodegas
 - Vigilancia perimetral
 - Iluminación general
 - Mantenimiento de instalaciones (eléctricas, hidráulicas, vialidades y patios) como alumbrado y pavimento.
13. La cancelación del servicio deberá ser en forma escrita y deberá presentarse con un mínimo de 3 horas de anticipación de la hora solicitada, cabe señalar que las solicitudes presentadas por teléfono o verbalmente no surtirán efecto. Las modificaciones a la solicitud original deberán ser por escrito antes de las 12:00 horas, en días hábiles.
14. Las quejas y consultas serán atendidas por la Subgerencia de Operaciones de ASIPONA Topolobampo. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto de Topolobampo y, de no ser resuelto el planteamiento, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
15. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

[Firma]

Continúa siguiente página...

ul

7



Continúa...

16. Para los casos de almacenaje de carga a granel o sobredimensionada, el maniobrista deberá entregar a la ASIPONA Topolobampo, el estudio de análisis de la densidad del producto y demás documentación necesaria para asegurar la infraestructura portuaria, por cuestiones de seguridad, no se podrá almacenar cargas peligrosas, tóxicas, explosivas o inflamables.
17. ASIPONA Topolobampo no se hará responsable de la mercancía que sufra algún daño por cuestiones meteorológicas o naturales además de mercancías que requiera de tratos especiales como carga refrigerada y carga a granel.



Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]